

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2012 - 00367**
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO MARIO SALDARRIAGA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN – EPM Y OTRO

ASUNTO: REQUIERE PAGO DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN, SO PENA DE APLICAR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por auto del 28 de octubre de 2013, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía a COLPATRIA SEGUROS S.A., se le ordenó al llamante que debía pagar los gastos de notificación dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto en mención y que transcurrido 30 días luego de vencido el termino anterior se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

A la fecha la apoderada no ha realizado actuación alguna para atender el requerimiento del juzgado, en consecuencia y teniendo en cuenta que el pago de los gastos del proceso es indispensable para la notificación a las partes demandadas y este no puede ser parcial, se concederá el termino de 30 días, so pena de aplicarse el desistimiento tácito del art. 346 del CPC que reza:

“Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaria. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente...”.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 21 DE ENERO de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.